

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A CABLE DE TEOPISCA, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017 (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 2 de mayo de 2017, Cable de Teopisca, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial para prestar el servicio de televisión restringida por cable en Teopisca, Municipio de Teopisca, en el Estado de Chiapas (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, el 7 de agosto de 2017, Cable de Teopisca, S.A. de C.V., presentó información adicional a su Solicitud de Concesión, derivado del requerimiento de información realizado a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1227/2017, mismo que le fue notificado el 13 de junio de 2017.

- VI. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 25 de mayo de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/801/2017, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes



(la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

- VII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Con fecha 28 de junio de 2017, este Instituto recibió el oficio 2.1.-228/2017 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que remitió el oficio 1.-147 de fecha 28 de junio de 2017, con la opinión técnica de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.
- VIII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1606/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- IX. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 15 de septiembre de 2017, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/642/2017 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...).

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del Interesado.

Cable de Teopisca, S.A. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa, y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

II. Modalidad de uso.

Cable de Teopisca, S.A. de C.V. presentó su solicitud con base en el Formato IFT-Concesión Única Tipo A. Concesión Única para uso Comercial, asimismo, indicó dentro de su solicitud que la modalidad de la misma sería para uso comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto:** A través de la Concesión Única, Cable de Teopisca, S.A. de C.V. proveerá el servicio de televisión restringida por cable, para lo cual desplegará infraestructura propia. Asimismo, manifiesta que entre los principales equipos que conformarán la red se encuentra el centro de recepción y control, a través del cual recibirá, integrará y enviará la señal a los amplificadores de distribución mediante cable coaxial. Lo anterior, de conformidad con las especificaciones realizadas a través del escrito presentado ante el Instituto el 7 de agosto de 2017, en respuesta al requerimiento de información IFT/223/UCS/DG-CTEL/1227/2017 notificado el 13 de junio de 2017.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** Cable de Teopisca, S.A. de C.V. presentó la documentación que contiene la descripción de las actividades que ha desarrollado el personal que estará directamente involucrado en el proyecto de instalación de la red.
- b) **Capacidad económica.** Cable de Teopisca, S.A. de C.V. acreditó solvencia económica mediante su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2016, con lo que demuestra capacidad económica suficiente en relación directa con las características y dimensiones del proyecto. Asimismo, Cable de Teopisca, S.A. de C.V. presentó copia simple de las facturas de los principales equipos y medios de transmisión, mediante las cuales acreditó su legal posesión.
- c) **Capacidad Jurídica.** Cable de Teopisca, S.A. de C.V. acreditó capacidad jurídica mediante copia certificada de la escritura pública número 17,824 de fecha 4 de febrero de 2005, otorgada por el titular de la Notaría número 40 del Estado de Chiapas, inscrita ante el Registro Público de Comercio de la misma Entidad Federativa, correspondiente al acta constitutiva de dicha sociedad.

Asimismo, presentó copia certificada de la escritura pública número 2,370 de fecha 20 de junio de 2016, otorgada por el titular de la Notaría número 181 del Estado de Chiapas, misma que está inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Entidad Federativa con el folio número 80, el cual contiene los estatutos sociales vigentes de Cable de Teopisca, S.A. de C.V. Cabe señalar que dichos instrumentos se ajustan a lo establecido en el artículo 3, fracción IV, inciso C, numeral 2 de los Lineamientos.

- d) **Capacidad Administrativa.** Cable de Teopisca, S.A. de C.V. confirmó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a qué se refiere su proyecto, mediante la descripción de los procesos administrativos para la atención de quejas y sus procesos de facturación, mismos que fueron presentados en su escrito ingresado el 7 de agosto de 2017, en respuesta al requerimiento de información mediante oficio número IFT/223/UCS/DG-CTEL/1227/2017.

V. Programa inicial de cobertura.

Cable de Teopisca, S.A. de C.V. señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto la localidad de Teopisca, Municipio de Teopisca, en el Estado de Chiapas.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, Cable de Teopisca, S.A. de C.V. presentó la factura número 170002830, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1606/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/642/2017 de fecha 15 de septiembre de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

"(...)

B. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3, conforme a la información disponible, se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante para prestar servicios de telecomunicaciones.

Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante

No	Nombre o Razón social del concesionario / permisionario	Concesiones / permisos	Servicios Autorizados	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos
1	Mariano Gerardo Espinosa Espinosa	Concesión para Instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones	STAR	Teopisca, Municipio de Teopisca, en el Estado de Chiapas

Fuente: Elaboración propia con información del RPC del Instituto.

C. Servicios que se pretenden prestar

Cable de Teopisca solicitó un título de concesión única con el fin de iniciar la prestación del STAR (o Servicio), en la localidad de Teopisca, Municipio de Teopisca, en el Estado de Chiapas, (Localidad).

En el cuadro 4 siguiente se listan los proveedores de televisión restringida en la localidad involucrada en la Solicitud.

Cuadro 4. Proveedores del STAR en la localidad involucrada en la Solicitud

Nombre o Razón social	Cobertura	Servicios
Mariano Gerardo Espinosa Espinosa	Teopisca, Municipio de Teopisca, en el Estado de Chiapas	STAR

Fuente: Elaboración propia con información del RPC del Instituto.

Para identificar con precisión las otras localidades y servicios, adicionales a los presentados en este cuadro, consulte la página del RPC del Instituto, disponible en: <http://ucsweb.ift.org.mx/vrpc/>

Adicionalmente, en la localidad involucrada en la Solicitud, deben considerarse a los operadores satelitales que prestan el STAR mediante concesiones a nivel nacional, como son Dish México, S.A. de C.V. (DISH) y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. (SKY).

El C. Mariano Gerardo Espinosa Espinosa identificado como proveedor del STAR en el cuadro 4 pertenece al GIE del Solicitante¹.

¹ El Solicitante ha señalado que:

D. Opinión en materia de competencia económica

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por Cable de Teopisca le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única solicitada, Cable de Teopisca pretende prestar el STAR en la localidad de Teopisca, Municipio de Teopisca, en el Estado de Chiapas.

A continuación se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de las Solicitud.

- La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
- El GIE del Solicitante cuenta con una concesión para prestar el STAR en la localidad objeto de la Solicitud.
- En la Localidad comprendida en el programa de cobertura inicial del Solicitante, se identifica la presencia de los proveedores del STAR, con tecnología satelital, SKY y DISH.
- De acuerdo con información pública del Instituto², el grupo al que pertenece SKY, Grupo Televisa, tiene una participación de mercado de 56.8% (cincuenta y seis punto ocho por ciento) a nivel nacional. Del Grupo Televisa, SKY tiene la mayor participación a nivel nacional, con un 37.1% (treinta y siete punto uno por ciento). Por otro lado, el grupo al que pertenece DISH tiene una participación de mercado de 21.2% (veintiuno punto dos por ciento).
- Con excepción del C. Mariano Gerardo Espinosa Espinosa, el GIE del Solicitante actualmente no participa en otras sociedades o agentes económicos que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Cable de Teopisca obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

(...) (Sic)"

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/801/2017 notificado el 25 de mayo de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto mediante oficio 2.1.-228/2017 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 28 de junio de 2017, remitió el oficio 1.-147 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente, sin que dicha Dependencia formulara objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

"Cabe señalar, que si bien, el C. MARIANO GERARDO ESPINOSA ESPINOSA, tiene relación consanguínea y de parentesco con los accionistas de la Solicitante y que proporciona el mismo servicio que se pretende prestar en la población objeto de la solicitud por parte de mi representada, es importante mencionar que al otorgamiento de la Concesión a CABLE DE TEOPISCA, S.A. de C.V., se procederá a la renuncia del título otorgado al C. MARIANO GERARDO ESPINOSA ESPINOSA".

² Primer informe Trimestral Estadístico 2017, disponible en:
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenido/general/pagina-de-inicio/11fe2017acc.pdf>

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a la solicitante.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 20 de julio de 2017; el artículo 174-B fracción I, inciso a de la Ley Federal de Derechos vigente en 2017; y el artículo 3 de los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados el 26 de mayo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Cable de Teopisca, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

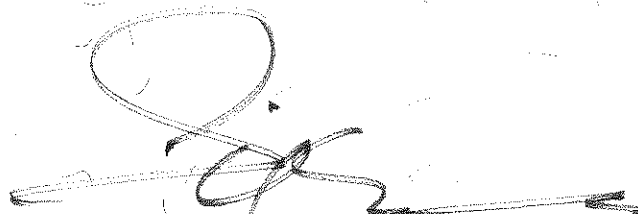
Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Cable de Teopisca, S.A. de C.V. en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias, del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Cable de Teopisca, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución;

TERCERO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a Cable de Teopisca, S.A. de C.V.

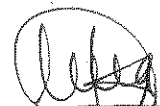
CUARTO.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/181017/628.

El Comisionado Javier Juárez Mojica previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

